



conocerlos, bien sea a personal interno o de la compañía que brinda servicios de seguridad privada, estableciendo una transmisión de conocimiento parcial o total de los documentos.

Con base en lo anterior, es perentorio que todas las compañías prevean su modelo de negocio, toda vez que puedan realizar los trámites de certificación con el suficiente tiempo de antelación según lo establece la normatividad nacional, como son tres (03) meses, y evitar premuras que no podrán ser transferidas a la autoridad, debido a que esta debe cumplir con los tiempos de tramites ordenados en la ley.

Cabe señalar que para efectos de celeridad en los tramites y especialmente en cuanto a la radicación se sugiere que estos documentos sean enviados directamente a DIMAR sede central.

- ✓ **Reconocimiento de los Oficiales de Protección:** Este trámite se realiza a través de los canales oficiales de la Autoridad Designada, por medio de los cuales deben presentar la respectiva solicitud y los requisitos que exige la norma; el cual, en cumplimiento de las políticas de Estado, está establecido como trámite en línea por la página web de la Dirección General Marítima, a diferencia de los documentos mencionados en la viñeta anterior.
- ✓ **Auditoria de Certificación:** una vez cumplidos los anteriores requisitos, se debe solicitar formalmente a la Autoridad Designada la realización de la auditoria de tercera parte, con el fin de evaluar la implantación del plan de protección y como parte del sistema de gestión de la protección marítima, bien sea en el buque o en la instalación portuaria. Una vez cumplido este requisito, podrá ser expedida la certificación solicitada.
 - ✓ El proceso de visita de auditoría de certificación o verificación deber ser recibida por la gerencia de la compañía, el oficial de la compañía para la protección marítima o instalación portuaria o en su defecto por un representante delegado de la alta gerencia, distinto al oficial de protección, particularmente para las aperturas y cierres de auditoría.
 - ✓ Posterior a una auditoria de certificación o verificación, cual sea el caso, y considerando los hallazgos evidenciados, el oficial de protección debe presentar a la autoridad designada el plan de acción o de mejora de acuerdo con el tiempo establecido, con el fin de coordinar la visita de seguimiento de hallazgos al buque o instalación portuaria, por parte del oficial de protección de la autoridad marítima regional-OPAR.
 - ✓ Los buques y las instalaciones portuarias certificados contarán **permanentemente** con oficial de protección titular designado por la empresa y oficial de protección alterno, el cual debe estar en la facultad de cumplir todas las responsabilidades por ausencia del titular. Pero también **deberán** imprescindiblemente ser reconocidos por la Autoridad Designada y para esto tendrán que cumplir lo establecido en el Decreto 1070 del 2015; además, demostrar idoneidad en las funciones atribuidas en el plan de protección.
 - ✓ Conforme a la Resolución 0502 de Julio 27 de 2017, que establece las tarifas de los servicios de protección marítima, se requiere presenten previamente la constancia de pago, estos se deberán tramitar a través de las Capitanías de Puerto y enviar copia del soporte de pago al correo electrónico pbip@dimar.mil.co y al oficial de protección de la autoridad marítima regional.

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección Carrera 54 N°. 26-50 CAN, Bogotá

Teléfono (+57) 601 220 0490. Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Cabe resaltar, que el certificado internacional de protección del buque hace parte de los certificados estatutarios, en ese sentido, existen países que exigen este certificado independientemente del tonelaje que registre la nave; así las cosas, las compañías deberán prever este requisito antes de que se realice una navegación internacional, contar con este certificado les evita complicaciones en puertos extranjeros.

Finalmente, si alguna nave que no haga parte de los buques obligados a cumplir con las prescripciones establecidas en el Código PBIP y quiera de manera voluntaria certificarse bajo los preceptos de mencionado código, deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la reglamentación nacional en esta materia; así mismo, los tiempos ligados a estos deben ser tenidos en cuenta para la presentación y cumplimiento de los requisitos.

Atentamente,

Profesional de Defensa **MARCO ANTONIO OLIER MENDOZA**
Responsable del Área de Seguridad Integral Marítima y Portuaria.

Copia: ACAP - Capitanías de Puerto

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección Carrera 54 N°. 26-50 CAN, Bogotá

Teléfono (+57) 601 220 0490. Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-022-V3